

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 9/13, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Ramiro Hernández García, por la violación del derecho a la protección de la salud. Guadalajara, Jalisco, 14 de marzo de 2013.**

El 11 de abril de 2012 se abrió queja de oficio contra personal médico y de enfermería de la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza, como consecuencia de una nota periodística que informaba sobre la muerte de un joven de 15 años por mal diagnóstico tras sufrir un accidente vial.

De acuerdo con las investigaciones, el menor de edad circulaba en una motocicleta cuando se impactó contra una camioneta; fue trasladado en una ambulancia a la Cruz Verde Rivas Souza y auscultado por el médico de base Édgar Gutiérrez Álvarez y la residente Irma Yolanda Lira Fuentes.

Aproximadamente dos horas después de su ingreso al nosocomio, el paciente fue dado de alta por los médicos mencionados, con el argumento de que había mejorado y la indicación de que ingiriera varios medicamentos. Según el parte de lesiones que se elaboró después, los golpes sufridos no ponían en peligro la vida y tardaban más de quince días en sanar.

El joven regresó a su hogar, donde siguió con dolores abdominales, por lo que sus padres solicitaron una ambulancia que lo trasladó de nuevo a la Cruz Verde Rivas Souza la madrugada del domingo 8 de abril, donde fue auscultado por dos médicas. Una de ellas, Azucena de María Camacho Zárate, solicitó una radiografía de abdomen, en la que se encontró un probable daño en órganos.

La médica explicó el caso al Servicio de Atención Médica de Urgencia, donde le dijeron que para trasladar al paciente al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde se necesitaba una tomografía abdominal. Aunque ella explicó las carencias de equipo de su unidad, el personal de urgencias supuestamente insistió en la importancia de ese estudio. No fue posible corroborar su dicho, pues aunque la Comisión solicitó al Centro Integral de Comunicaciones una copia de la grabación de esa solicitud, el titular de la dependencia informó que había sido borrada.

Al margen de las dudas y reserva respecto de lo que señala la galena en su informe, la unidad de urgencias Doctor Mario Rivas Souza es un puesto de socorros que cuenta con infraestructura básica de diagnóstico, como rayos x, pero carece de tomógrafo. Sin embargo, las condiciones clínicas y la supuesta demanda de un estudio de gabinete como la tomografía abdominal no se requería, pues la radiografía evidenció la problemática que el paciente enfrentaba.

El menor de edad cayó en paro cardiorrespiratorio en varias ocasiones en las instalaciones de la unidad de salud. Se le sacó del estado de choque y luego fue trasladado a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, donde lo recibió la médica suplente Ángela García. Ante la gravedad del paciente, decidió trasladarlo al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, donde falleció cerca de las 6:00 horas.

Algunas de las deficiencias encontradas por la Comisión contravienen la norma oficial sobre el expediente clínico. El documento está incompleto y mal elaborado, pues las historias clínicas contienen el nombre de los galenos que participaron en las auscultaciones, pero no su firma. El parte médico de lesiones sí tiene rúbrica, pero la letra es ilegible y no está sellado ni figura el nombre de quien lo realizó.

La Cruz Verde Delgadillo Araujo tampoco integró adecuadamente su intervención, tal como lo aceptó la coordinadora jurídica de la Secretaría de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Guadalajara, al confirmar que el paciente había sido revisado por una médica y que haría una investigación a fondo sobre por qué no se elaboró ninguna nota clínica.

Los golpes que presentaba el joven obligaban a que permaneciera más tiempo en observación. Esta situación implica una violación de derechos humanos por parte del personal de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales, que realizó anotaciones sin firmas ni nombres, con abuso de abreviaturas y hubo quien intervino en los hechos y no realizó ninguna anotación.

La violación del derecho a la salud se corrobora con las contradicciones en lo dicho por los médicos que lo auscultaron de primera instancia, quienes anotaron en la historia clínica que el paciente había llegado al nosocomio a las 9:30 horas, situación que no pudo haber acontecido, ya que existe una fe ministerial del lugar de los hechos elaborada por la agente del Ministerio Público a las 9:45 horas, en la que el menor de edad, sus progenitores y la persona que conducía la camioneta con la que chocó aún se hallaban en el sitio.

De igual forma, en la historia clínica realizada a las 2:37 horas; es decir, al segundo ingreso a la unidad médica Rivas Souza, se advierte que entró a las 10:10 horas y fue dado de alta alrededor de las 12:00 del mismo día, menos de dos horas después de haber sido recibido, como lo ratifica el parte de lesiones realizado a las 11:55 horas.

La atención prehospitalaria es elemental cuando se trata de personas lesionadas o enfermas que requieren ser atendidas con oportunidad y eficacia, a fin de limitar el daño y que sobreviva con las menores secuelas posibles, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana sobre la regulación de los servicios de salud, atención prehospitalaria de las urgencias médicas.

La violación de derechos humanos queda confirmada con el dictamen de responsabilidad médica de la Camejal, donde concluyó que la estructura del expediente clínico revisado no cumplía con la norma en la materia. La valoración clínica inicial careció de los complementos de laboratorio e imagen que son parte de los protocolos de manejo en trauma abdominal. El tiempo de observación y las revaloraciones clínicas antes del alta del primer ingreso no fueron adecuados y la aplicación de volumen en carga rápida y analgésicos potentes fueron factores que provocaron confusión clínica.

En el mismo sentido se pronuncia el dictamen de responsabilidad profesional elaborado en esta Comisión, cuya conclusión fue que los médicos Édgar Gutiérrez Álvarez e Irma Yolanda Lira Fuentes incurrieron en conductas de imprudencia y negligencia, ya que no practicaron una evaluación física completa.

De haberlo hecho, habrían advertido el grave traumatismo que presentaba después del accidente vial. También señala que debieron solicitarse las interconsultas de especialidad requeridas, en este caso de tórax y cardiovascular, así como cirugía general para que se llevaran a cabo los procesos quirúrgicos requeridos.

Los médicos Édgar Gutiérrez Álvarez e Irma Yolanda Lira Fuentes, adscritos a la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza, vulneraron el derecho a la protección de la salud en agravio del menor de edad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Que el ayuntamiento que representa pague a los deudos los daños y perjuicios causados por la muerte del menor de edad, en virtud de que fueron ocasionados por la mala praxis de los médicos Édgar Gutiérrez Álvarez e Irma Yolanda Lira Fuentes.

Segunda. Gire instrucciones al Sistema DIF municipal para que los deudos reciban atención médica y psicológica durante el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma y daño emocional que puedan presentar con motivo de los hechos o, en su caso, que el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular.

Tercera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los médicos mencionados, adscritos a la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza.

Cuarta. Agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de los médicos, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Quinta. Dé indicaciones al secretario de Servicios Médicos Municipales, doctor Víctor Ángel Castañeda Salazar, para que instruya a todo el personal a su cargo respecto a que en lo sucesivo se cumpla cabalmente con la norma oficial mexicana del expediente clínico.

Sexta. Gire instrucciones al referido secretario para que le haga saber al personal a su cargo que a los pacientes que ingresan por cualquier accidente de tránsito, además de practicarles los estudios correspondientes, se les ubique en área de observación durante el tiempo necesario, que permita identificar oportunamente algún padecimiento o algún cambio en su estado de salud.

Séptima. Haga un análisis integral de las condiciones que guardan las instalaciones de todas las unidades de salud para dotarlas del equipo y personal necesario, con el fin de proporcionar una atención de calidad y calidez en todas las áreas y que los servicios se encuentren cubiertos con especialistas en todos los turnos.

Octava. Realice gestiones ante las autoridades correspondientes para que a la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza le sea asignada una partida presupuestaria para su correcto funcionamiento y que se brinde atención de calidad, eficiente y oportuna.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo sobre su aceptación